

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 14 de marzo de 1945 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos, moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

Embajadores, 95

Anuncio

Se precisa la adquisición de cuatro máquinas para comprimir apósitos, veintuna placas de aluminio fundido y arreglo de una carda emborradora, cuyo detalle, precio límite y condiciones técnico-legales, se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de este Centro a disposición de quien pueda interesarle. Horas: de nueve a trece.

Se admitirán ofertas hasta el día 20 del actual inclusive.

El importe del anuncio, será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 10 de marzo de 1945.—El Coronel Director, Luis Benito. 440-0.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Subasta

Anuncio

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de tejidos, prendas y artículos del Servicio de Vestuario

(Plan de Labores de 1945.—Primera parte), los cuales se detallan al final.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), el día 6 del próximo mes de abril, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición que a continuación se detalla.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa, para tomar parte en la subasta, enviar al Establecimiento Central muestras para ser analizadas, en cantidad de dos metros de tejido o dos de cada uno de los artículos o efectos. Dicho envío se hará en paquetes o sobres cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las diez horas del próximo día 2.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las relaciones de primeras materias precisas para la fabricación de los artículos que ofrecen, se entenderá que debe ser formulada en documento distinto al pliego de ofertas presentado en el mismo; no obstante, si recayere adjudicación provisional sobre la oferta presentada, queda obligado el adjudicatario a formular la petición de primeras materias intervinientes, precisas para la fabricación adjudicada, en un plazo no superior a seis días y en los impresos reglamentarios que para tal efecto existen.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta se publican a continuación de este anuncio, en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborales.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 12 de marzo de 1945.

RELACION DE ARTICULOS A ADQUIRIR, COMPONENTES DE ESTA SUBASTA

Prendas confeccionadas:

Guantes blancos	335.785 pares.
Calcetines	2.345.760 »
Pañuelos	3.729.438 unidades.
Toallas	1.864.719 »

Tejidos:

Empesa de 80 centímetros	4.585.800 metros.
Tela caqui para camisas	6.843.600 »
Sarga caqui algodón «monos»	7.222.700 »

Fornituras:

Hilo caqui número 40	605.600 bobinas
Hilo blanco número 40	334.000 »
Botones medianos caqui «mono»	43.250 gruesas.
Botones pequeños caqui «mono»	94.300 »
Botones para camisas	142.600 »
Botones para calzoncillos	71.250 »
Cinta blanca	932.360 metros.
Hebillas para «monos»	1.244.000 unidades.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos) ..., domiciliado en ..., calle ..., número ... con cédula personal vigente de la clase ..., tarifa ..., en nombre ... (propio o como apoderado legal) de ..., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de ..., y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra) ..., al precio de ... (en número y letra) ... pesetas cada ...

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importante de ... (en letra) ... pesetas ... (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es ...

6.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas (en este último caso, indicar en documento aparte cantidades y clases necesarias).

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

Otra.—Como ampliación a la cláusula sexta, y una vez recaída adjudicación provisional, se formulará petición de primeras materias en un plazo no superior a seis días y en los impresos reglamentarios que facilitará el Establecimiento Central de Intendencia.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS

Que ha de regir en la Subasta del Servicio de Vestuario, Presupuesto ordinario y extraordinario de 1945 (Plan de Labores núm. 1), dispuesta por la Superintendencia en 7 de febrero del corriente año.

Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:

CON CARGO AL PRESUPUESTO ORDINARIO, SECCION 4.ª

PRENDAS CONFECCIONADAS

Guantes blancos	111.825 pares
Calcetines	670.953 »
Pañuelos	1.341.906 unidades
Toallas	670.953 »

PRIMERAS MATERIAS para la confección de 670.953 calzoncillos, 670.953 camisas, 223.651 pantalones de gimnasia y 447.302 trajes «monos»:

T E J I D O S

Empresa de 80 centímetros	1.254.682,11 metros
Tela caqui para camisas	2.462.397,51 »
Sarga caqui de algodón para «monos»	2.598.824,62 »

F O R N I T U R A S

Hilo caqui del número 40	218.000 bobinas
Hilo blanco del número 40	89.500 »
Botones medianos caqui para «monos»	15.600 gruesas
Botones pequeños caqui para «monos»	33.480 »
Botones para camisa	51.250 »
Botones para calzoncillos	18.700 »
Cinta blanca	335.476,50 metros
Hebillas para monos	448.156 unidades

CON CARGO AL PRESUPUESTO ORDINARIO, SECCION 16.ª

T E J I D O S

Empresa de 80 centímetros	818.246,04 metros
Tela caqui para camisas	1.506.771,64 »
Sarga caqui de algodón para «monos»	1.589.197,68 »

F O R N I T U R A S

Hilo caqui del número 40	133.500 bobinas
Hilo blanco del número 40	67.000 »
Botones medianos caqui para «monos»	9.500 gruesas
Botones pequeños caqui para «monos»	20.900 »
Botones para camisa	31.400 »
Botones para calzoncillos	11.450 »
Cinta blanca	206.146,50 metros
Hebillas para monos	273.528 unidades

CON CARGO AL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, AGRUPACION 4.ª, CONCEPTO 9.º

PRENDAS CONFECCIONADAS

Guantes blancos	118.787 pares
Calcetines	712.725 »
Pañuelos	1.425.450 unidades
Toallas	712.725 »
Pañuelos	1.425.450 unidades
Toallas	712.725 »

PRIMERAS MATERIAS para la confección de 1.425.450 calzoncillos, 712.725 camisas, 237.537 pantalones de gimnasia y 475.150 trajes «monos»:

T E J I D O S

PRENDAS CONFECCIONADAS

Tela caqui para camisas	2.615.762,02 »
Sarga caqui de algodón para «monos»	2.760.643,24 »

FORNITURAS

Hilo caqui del número 40	231.000 bobinas
Hilo blanco del número 40	168.000 »
Botones medianos caqui para «monos»	16.500 gruesas
Botones pequeños caqui para «monos»	36.300 »
Botones para camisa	54.500 »
Botones para calzoncillos	39.100 »
Cinta blanca	356.362,50 metros
Hebillas para «monos»	475.150 unidades

RESUMEN TOTAL DE LA COMPRA

PRENDAS CONFECCIONADAS

Guantes blancos	335.785 pares
Calcetines	2.345.760 »
Pañuelos	3.729.438 unidades
Toallas	1.864.719 »

PRIMERAS MATERIAS para la confección de 2.577.441 calzoncillos, 1.864.719 camisas, 621.573 pantalones de gimnasia, 1.243.146 trajes «monos» y 300.000 cuellos:

TEJIDOS

Empesa de 80 centímetros	4.585.800 metros
Tela caqui para camisas	6.843.600 »
Sarga caqui de algodón para «monos»	7.222.700 »

FORNITURAS

Hilo caqui del número 40	605.600 bobinas
Hilo blanco del número 40	334.000 »
Botones medianos caqui para «monos»	43.250 gruesas
Botones pequeños caqui para «monos»	94.300 »
Botones para camisa	142.600 »
Botones para calzoncillos	71.250 »
Cinta blanca	932.360 metros
Hebillas para «monos»	1.244.000 unidades

PRENDAS CONFECCIONADAS

Guantes blancos	11.791 pares
Calcetines	141.498 »
Pañuelos	141.498 unidades
Toallas	70.749 »

PRIMERAS MATERIAS para la confección de 70.749 calzoncillos, 70.749 camisas, 23.583 pantalones de gimnasia y 47.166 trajes «monos»:

TEJIDOS

Empesa de 80 centímetros	132.370,35 metros
Tela caqui para camisas	259.648,83 »
Sarga caqui de algodón para «monos»	274.034,46 »

FORNITURAS

Hilo caqui del número 40	23.100 bobinas
Hilo blanco del número 40	9.500 »
Botones medianos caqui para «monos»	1.650 gruesas
Botones pequeños caqui para «monos»	3.620 »
Botones para camisa	5.450 »
Botones para calzoncillos	2.000 »
Cinta blanca	35.374,50 metros
Hebillas para «monos»	47.166 unidades

CON CARGO AL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, AGRUPACION 4.ª, CONCEPTO 6.º

PRENDAS CONFECCIONADAS

Guantes blancos	93.382 pares
Calcetines	820.584 »
Pañuelos	820.584 unidades
Toallas	410.292 »

PRIMERAS MATERIAS para la confección de 410.292 calzoncillos, 410.292 camisas, 136.764 pantalones de gimnasia, 273.528 trajes «monos» y 360.000 cuellos:

Segunda. Las características técnicas de lo anteriormente relacionados son las que a continuación se detallan:

Hilo blanco y caqui del núm. 40

Primera materia.—Algodón exento de impurezas.
Color.—Blanco o caqui permanente.
Resistencia mínima al dinamómetro.—Medio kilo.
Número.—40.
En bobinas de 450 metros (500 yardas).

Botones para «monos» (medianos y pequeños)

Serán de madera de boj o de pasta color caqui, debiendo tener en su centro cuatro agujeros, que irán colocados simétricamente y que servirán para el paso del hilo.
Tendrán un reborde de 3 mm. de ancho en la cara superior, siendo lisa la inferior.
Dimensiones del botón mediano.—25 mm. de diámetro.
Dimensiones del botón pequeño.—15 mm. de diámetro.

Botones para camisa

Primera materia.—De pasta o materia similar, de color caqui.
Forma.—Planos con dos orificios, sin rebabas ni estrías.
Dimensiones.—10 mm. de diámetro.

Botones para calzoncillos

Primera materia.—De china, materia similar o madera de boj, barnizada en blanco.
Color.—Blanco.
Forma.—Planos, con dos orificios, sin rebabas ni estrías.
Dimensiones.—De 14 a 15 mm.

Cinta blanca

Primera materia.—Algodón exento de impurezas.
Ligamento.—Denominado espiguilla.
Color.—Blanco.
Anchura.—9 a 10 mm.

Hebillas para cinturón de trajes «monos»

Serán de hierro bruñido de forma rectangular, con un fiador sobre los lados menores. El alambre de hierro que forma el rectángulo será de sección elipsoidea, de 3 mm. de base y un milímetro de altura.
El fiador, en forma de media caña, de tres milímetros de base y un milímetro de altura.

Dimensiones de luces.—De 43 por 16 milímetros.

Guantes blancos para tropa

Descripción.—Son los denominados cerrados, con dobladillo ancho y rematado en la boca.

Color del guante.—Blanco.

Calidad de la primera materia.—Algodón sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Tejido.—De punto corriente, bien unido, sin defectos y sin cardar ninguna de las caras.

Número de carreras (agujas) por centímetro.—De 7 a 9, como mínimo.

Número de pasadas por centímetro. De 10 a 12, como mínimo.

Esta medida se hará en la parte lisa del tejido, extendido naturalmente, sin estirarlo.

Peso total del par de guantes.—Mínimo a sequedad, 28 gramos.

Dimensiones.—Existirán los tamaños que se expresan, a los que corresponden los números de fabricación comercialmente establecidos que se detallan y cuyos largos se especifican.

Tamaño grande.—Número 13; largo total correspondiente confeccionado, 27 centímetros.

Tamaño normal.—Número 11; total correspondiente con confeccionado, 26 centímetros.

Tamaño pequeño.—Número 10; largo total correspondiente confeccionado, 25 centímetros.

Dimensiones comunes a todos los tamaños.—Puño: altura, 7 centímetros desde la costura inferior del pulgar.

Las restantes medidas de los guantes serán proporcionadas a los números indicados, conforme a los modelos respectivos.

Fabricación.—Unión de pieza; dedo pulgar al guante, costura plana; el borde del tejido de la mano, rematado.

En los dedos y cantos externos de la mano, a costura inferior de forma corriente, con pestaña por dentro.

Dobladillo de la boca.—Ancho, 8 milímetros, cosido al borde superior.

Costura.—Pespuntes elásticos a cadaveta firme que no corra puntos al soltarse.

Marcado.—Cada guante llevará estampado en tinta indeleble, en el interior del borde, el tamaño correspondiente.

Calcetines de algodón

Descripción.—Son de tejido de punto y constan de pie, caña y puño con su boca.

Color.—Crudo natural.

Calidad de la primera materia.—Algodón sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Hilo utilizado en la confección.—Número 18 a dos cabos.

Clase del tejido.—El pie y caña, de punto corriente o de media; el puño, de punto inglés, y la boca, de punto tubular.

Carreras (agujas) por centímetros en el pie y caña.—De 6 a 8.

Carreras (agujas) por centímetros en el puño.—De 11 a 13.

Carreras (agujas) por centímetros en la boca.—De 5 a 7 en cada cara del doble tejido.

Pasadas por centímetro en el pie y caña.—De 10 a 12, de dos cabos.

Pasadas por centímetro en el puño. De 10 a 12, a dos cabos.

Pasadas por centímetro en la boca. De 8 a 10, a dos cabos.

Peso total del par de calcetines, mínimo a sequedad.—51 gramos.

Dimensiones.—Existirán las tallas que se expresan a continuación, a las que corresponden los números de fabricación comercialmente establecidos que se detallan:

Talla XX, número 12; talla X, número 11,5; talla primera, número 11; talla segunda, número 10,5; talla tercera, número 10.

Dimensiones comunes a todos los tamaños.—Sobre calcetín nuevo sin lavar:

Altura total, 33 centímetros.

Altura de la caña, 16 centímetros.

Altura del puño, 15 centímetros.

Altura de la boca, 2 centímetros.

Las restantes medidas serán proporcionadas a los números indicados, conforme a los modelos respectivos.

Fabricación.—Corriente, sin costura o «Standard», sin reforzar.

Marcado.—Cada par se presentará emparejado y sujeto, según costumbre comercial, con tres apuntes en la boca, talón y punta; llevará su numeración, según tamaño, en las plantas la cual deberá figurar también en las etiquetas de los paquetes y macillos respectivos.

Pañuelos para tropa

Descripción.—De forma cuadrada y con dobladillo en todos sus lados.

Calidad de la primera materia.—Algodón sin mezcla y otras fibras ni materias extrañas.

Color.—Blanco, con cenefas rayadas en cada uno de los lados, en colores pálidos y de tinte permanente.

Ligadura.—Tafetán.

Número de hilos por centímetro.—En urdimbre, 28 a 30; en trama, 26 a 30.

Resistencia mínimas.—En urdimbre, 30 kilos; en trama, 25 kilos.

Pruebas.—A la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento, en probetas de 5 por 10 centímetros, entre grapas del dinamómetro «Schopper», término medio de 5 pruebas.

Peso mínimo del pañuelo a sequedad.—22 gramos.

Pérdidas máximas por contracción, carga y apresto.—En peso, 4 por 100; en longitud, 6 por 100, y en ancho, 5 por 100.

Dimensiones del pañuelo confeccionado sin lavar.—45 centímetros por cada lado.

Confección.—Corriente, perfectamente dobladillos los bordes, con respuntes de seis puntadas por centímetro.

Toalla para tropa

Descripción.—Será de forma rectangular, sin fleco, con jareton de 25 milímetros de ancho en los dos lados menores, y los mayores, constituidos por las orillas de fábrica del tejido. Este presentará grano por el anverso, excepto en dos cenefas, de otros 5 centímetros, próximas a los jaretones. Es decir, que la toalla confeccionada tendrá 80 centímetros de tejido de grano y 10 centímetros en cada extremo de tejido liso.

Primera materia.—Algodón puro y limpio.

Color.—Blanco.

Tejido.—Granito.

Ligadura.—En la parte de grano, peculiar del tejido, y en la lisa, tafetán.

Número del hilado.—14, a un cabo.

Número de hilos por centímetro.—En urdimbre, 24; en trama, 24.

Resistencia mínimas.—En urdimbre, 50 kilos; en trama, 60 kilos.

Peso mínimo a sequedad.—114 gramos.

Dimensiones.—Longitud, un metro; ancho, 50 centímetros; ancho del jareton, 25 milímetros.

Confección.—5 puntadas por centímetro, como mínimo.

Empesa para calzoncillos y entretelas

Primera materia.—Algodón limpio, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Tejido.—Algodón crudo, bien hllado y tocido, sin manchas, nudos ni escarabajos.

Color.—Blanco, crema o crudo natural.

Ligadura.—Tafetán simple.

Número de hilos por centímetro.—En urdimbre, 21 a 23; en trama, 21 a 23.

Número del hilado.—14, a un cabo. Peso del metro cuadrado a sequedad —170 gramos.

Resistencias.—En urdimbre, 45 kilos; en trama, 40 kilos.

Las resistencias y estiramientos mínimos se obtendrán por el término medio de 5 pruebas de bandas rajadas de 5 por 10 centímetros, entre grapas del dinamómetro «Shopper», a la temperatura de humedad ambiente en el momento del reconocimiento.

Pérdidas después de un lavado en solución de jabón en agua caliente al 1 por 100.—En peso, inferior al 6 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 5 por 100.

Ancho del tejido.—0,80 metros como mínimo, sin tolerancia alguna.

Longitud o tiro de las piezas.—De 85 a 90 metros, plegadas a metro.

Tela de camisa caqui para tropa

Primera materia.—Algodón puro.

Color.—Caqui.

Ligadura.—Tafetán.

Ancho del tejido.—0,80 metros.

Tinte.—Permanente a las pruebas reglamentarias de los tejidos de algodón.

Número del hilado.—En urdimbre, el número 18, a un cabo; en trama, el número 18, a un cabo.

Número de hilos por centímetro.—En urdimbre, 22-24; en trama, 22-24.

Resistencias.—En urdimbre, 45 kilos; en trama, 40 kilos.

Peso del metro cuadrado a sequedad.—142 gramos.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, inferior al 7 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 5 por 100.

Sarga caqui de algodón (para trajes de «mono» tropa)

Primera materia. — Algodón sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Color.—Caqui mezclilla.

Número de hilos por centímetro.—En urdimbre, 34 a 36, a dos cabos; en trama, 24 a 26, a dos cabos, a dos colores formando mezclilla.

Ligadura.—Sarga de 4.

Peso del metro cuadrado (mínimo). 300 gramos.

Resistencias.—En urdimbre, 90 kilos; en trama, 60 kilos.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En longitud, inferior al 6 por 100; en peso, inferior al 5 por 100; en ancho, inferior al 4 por 100.

Número del hilado (en urdimbre y trama).—El número 24, a dos cabos.

Ancho del tejido.—0,70 metros.

Tinte. — Permanente, teñido en rama.

Las pruebas de resistencias, las normalmente establecidas para los tejidos de algodón.

Tercera. Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, las cantidades siguientes:

Guantes blancos y calcetines	100.000 pares.
Pañuelos y toallas	100.000 unidades.
Tejidos	25.000 metros.
Hilos	100.000 bobinas.
Bolones	5.000 gruesas.
Hebillas	100.000 unidades.
Cinta blanca	100.000 metros.

Cuarta. La proporción de tallas, medidas, números o cantidades que deben fabricarse y entregarse es la siguiente:

G u a n t e s

- 25 por 100 del número comercial 10.
- 25 por 100 del número comercial 13; y
- 50 por 100 del número comercial 11.

C a l c e t i n e s

- 10 por 100 de cada una de las tallas XX y 3.ª
- 25 por 100 de cada una de las tallas X y 2.ª; y
- 30 por 100 de la talla 1.ª

Quinta. Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisan para cumplir su oferta, o si, por estar alguna intervenida, necesita que se le facilite. En este caso deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesite, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Será responsable el firmante de estos pedidos de la cantidad, calidad, etc., que solicite. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta hecha, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquélla correspondan, y en un plazo brevísimo que les será fijado por el Presidente del Tribunal de Subasta.

Igualmente queda obligado el adjudicatario a dar cuenta al Establecimiento Central de Intendencia de las fechas en que por el Sindicato u or-

ganismo regulador se le faciliten dichas primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en dichas entregas.

Sexta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en el plazo de noventa días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados oficiales que unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato, con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de en-

traga del hilado, e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Séptima. Los que presenten oferta deberán enviar con anterioridad a la subasta, y en un paquete aparte, dos metros kgs., prendas, efectos o fornituras de cada una de las clases que ofrezcan. En cada muestra se fijará un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, haciendo constar en el pliego de oferta cuál es el lema elegido y que corresponde a su muestra. El plazo para presentación de estas muestras (que serán analizadas y reconocidas), se hará constar en el anuncio de la subasta.

Octava. Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditar aquella con el certificado de productor nacional, y, en su caso, con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

Serán preferidos (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite), aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe y Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima. Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimerá. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos de algodón están incluidas las operaciones de tinte e hilado, y, por consiguiente, mientras el algodón esté intervenido el plazo de entrega se contará a partir de la fecha en que se reciba la floca.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda. Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta técnica, sus delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear, para las pruebas de resistencia, reconocimiento, tinte y demás, el uno por mil de cada clase elegido al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado se harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día de acuerdo con las necesidades del Ejér-

cito y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando este de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta los gastos que origine la reposición.

Décimotercera. En los casos de rechazarse alguna partida ésta quedará en el Establecimiento receptor a disposición de la Superioridad, que determinará si debe ser repuesta o si se admite con la depreciación proporcional a la falta observada, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Si la partida debe ser repuesta quedará afectada la reposición a la sanción que en el pliego de condiciones legales que rige en esta subasta se establece por incumplimiento de plazo.

Décimocuarta. Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes (estando incluidos en ellos el impuesto de usos y consumos), no admitiéndose proposiciones que los excedan:

Un par de guantes blancos	3,00 ptas.	(Tres pesetas).
Un par de calcetines	2,15 »	(Dos pesetas quince céntimos).
Un pañuelo	1,25 »	(Una peseta veinticinco céntimos).
Una toalla	4,00 »	(Cuatro pesetas).
Un metro empeña de 80 cm.	3,60 »	(Tres pesetas sesenta céntimos).
Un metro tela caquí de 80 cm.	5,11 »	(Cinco pesetas once céntimos).
Un metro sarga caquí algodón 70 cm.	13,13 »	(Trece pesetas trece céntimos).
Una bobina de hilo del número 40 ...	1,50 »	(Una peseta cincuenta céntimos).
Una gruesa de botones medianos caquí	7,25 »	(Siete pesetas veinticinco céntimos).
Una gruesa de botones pequeños caquí	3,75 »	(Tres pesetas setenta y cinco céntimos).
Una gruesa de botones de camisa	2,50 »	(Dos pesetas cincuenta céntimos).
Una gruesa de botones para calzoncillo	4,50 »	(Cuatro pesetas cincuenta céntimos).
Un metro de cinta blanca	0,13 »	(Trece céntimos).
Una hebilla de «mono»	0,50 »	(Cincuenta céntimos).

Décimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» número 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda

Pública, de 1 de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 12 de febrero de 1945.—El Intendente Director,

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-LEGAL

Que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario, Presupuesto ordinario y extraordinario de 1945 (Plan de Labores núm. 1), dispuesta por la Secretaría en 7 de febrero del corriente año

CON CARGO AL PRESUPUESTO ORDINARIO, SECCION 4.ª

PRENDAS CONFECCIONADAS

Guantes blancos	111.825 pares
Calcetines	670.953 »
Pañuelos	1.341.906 unidades
Toallas	712.725 »

PRIMERAS MATERIAS para la confección de 670.953 calzoncillos, 670.953 camisas, 223.651 pantalones de gimnasia y 447.302 trajes «monos»:

TEJIDOS

Empesa de 80 centímetros	1.254.682,11 metros
Tela caqui para camisas	2.462.397,51 »
Sarga caqui de algodón para «monos»	2.598.824,62 »

FORNITURAS

Hilo caqui del número 40	218.000 bobinas
Hilo blanco del número 40	89.500 »
Botones medianos caqui para «monos»	15.600 gruesas
Botones pequeños caqui para «monos»	33.480 »
Botones para camisa	31.250 »
Botones para calzoncillos	18.700 »
Cinta blanca	335.476,50 metros
Hebillas para monos	448.156 unidades

(CON CARGO AL PRESUPUESTO ORDINARIO, SECCION 16.ª

PRENDAS CONFECCIONADAS

Guantes blancos	11.791 pares
Calcetines	141.498 »
Pañuelos	141.498 unidades
Toallas	70.749 »

PRIMERAS MATERIAS para la confección de 70.749 calzoncillos, 70.749 camisas, 23.583 pantalones de gimnasia y 47.166 trajes «monos»:

TEJIDOS

Empesa de 80 centímetros	132.370,35 metros
Tela caqui para camisas	259.648,83 »
Sarga caqui de algodón para «monos»	274.034,46 »

FORNITURAS

Hilo caqui del número 40	23.100 bobinas
Hilo blanco del número 40	9.500 »
Botones medianos caqui para «monos»	1.650 gruesas
Botones pequeños caqui para «monos»	3.620 »
Botones para camisa	5.450 »

Botones para calzoncillos	2.000 gruesas.
Cinta blanca	35.374,50 metros
Hebillas para «monos»	47.166 unidades

CON CARGO AL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, AGRUPACION 4.ª, CONCEPTO 6.ª

PRENDAS CONFECCIONADAS

Guantes blancos	93.382 pares
Calcetines	820.584 »
Pañuelos	820.584 unidades
Toallas	410.292 »

PRIMERAS MATERIAS para la confección de 410.292 calzoncillos, 410.292 camisas, 136.764 pantalones de gimnasia, 273.528 trajes «monos» y 300.000 cuellos:

TEJIDOS

Empesa de 80 centímetros	818.246,04 metros
Tela caqui para camisas	1.506.771,64 »
Sarga caqui de algodón para «monos»	1.588.197,68 »

FORNITURAS

Hilo caqui del número 40	133.500 bobinas
Hilo blanco del número 40	67.009 »
Botones medianos caqui para «monos»	9.500 gruesas
Botones pequeños caqui para «monos»	20.900 »
Botones para camisa	31.400 »
Botones para calzoncillos	11.450 »
Cinta blanca	206.146,50 metros
Hebillas para «monos»	273.528 unidades

CON CARGO AL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, AGRUPACION 4.ª, CONCEPTO 9.ª

PRENDAS CONFECCIONADAS

Guantes blancos	118.787 pares
Calcetines	712.725 »
Pañuelos	1.425.450 unidades
Toallas	712.725 »

PRIMERAS MATERIAS para la confección de 1.425.450 calzoncillos, 712.725 camisas, 237.537 pantalones de gimnasia y 475.150 trajes «monos»:

TEJIDOS

Empesa de 80 centímetros	2.360.501,50 metros
Tela caqui para camisas	2.615.782,02 »
Sarga caqui de algodón para «monos»	2.760.643,24 »

FORNITURAS

Hilo caqui del número 40	231.000	bobinas
Hilo blanco del número 40	168.000	»
Botones medianos caqui para «monos»	16.500	gruesas
Botones pequeños caqui para «monos»	36.300	»
Botones para camisa	54.500	»
Botones para calzoncillos	39.100	»
Cinta blanca	356.362,50	metros
Hebillas para «monos»	475.150	unidades

RESUMEN TOTAL DE LA COMPRA

PRENDAS CONFECCIONADAS

Guantes blancos	335.785	pares
Calcetines	2.345.760	»
Pañuelos	3.729.438	unidades
Toallas	1.864.719	»

PRIMERAS MATERIAS para la confección de 2.577.444 calzoncillos, 1.864.719 camisas, 621.573 pantalones de gimnasia, 1.243.146 trajes «monos» y 300.000 cuellos:

TEJIDOS

Empesa de 80 centímetros	4.585.800	metros
Tela caqui para camisas	6.843.600	»
Sarga caqui de algodón para «monos»	7.222.700	»

FORNITURAS

Hilo caqui del número 40	605.600	bobinas
Hilo blanco del número 40	334.000	»
Botones medianos caqui para «monos»	43.250	gruesas
Botones pequeños caqui para «monos»	94.300	»
Botones para camisa	142.600	»
Botones para calzoncillos	71.250	»
Cinta blanca	932.360	metros
Hebillas para «monos»	1.244.000	unidades

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos:

A) Cédula personal o pasaporte de extranjería.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que

acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse, conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial suficiente para concurrir a la subasta cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional, a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12) y las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 581 y 109).

F). Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la industria

nacional de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Colección Legislativa» número 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trató, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado o a su capacidad de producción en un turno normal de trabajo, en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se es-

típula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el «D. O.» número 11 del año 1941, y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» núm. 221).

La citada garantía podrá consistir en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido lo contrario por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará constar en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente de-

clarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo señalado y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el espacio de plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos con sus ofertas y proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma)». El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. Una vez presentados al Presidente, los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo este tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fueren las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa haciéndose a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre carácter provisional, dándose por ello terminado el acto, procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las

proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del servicio exija su ejecución, desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiese se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se le comunique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento notarial de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava.—El contratista ten-

drá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de contratación administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimer.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo, derechos y arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición duodécima de las de orden técnico.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicafe, carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid (Pacífico, núm. 36), o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condi-

ción duodécima de las técnicas. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia con cargo a los créditos disponibles en los Presupuestos que se mencionan, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución Industrial que le corresponda, la cuota del Subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecido por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndose previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración

del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición trigésima.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por incumplimiento de contrato con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al 1/2 por 100 del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero, después de impuesta la multa.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el comisario de guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de

pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. — Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen, que no sea posible resolver por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o deschar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimo cuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimo quinta.— Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el presente pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta. — En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), sobre Ordenación y Defensa de la industria nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27), sobre protección a la industria nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 28 de julio de

1917 («C. L.» núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le correspondía.

Madrid, 13 de febrero de 1945.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible). 436-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

Cédula de notificación

Por el presente edicto se comunica al señor don Elliott Robert Fison, que durante el plazo de diez días hábiles puede presentar, si así lo desea, el oportuno escrito de alegaciones que ha de surtir su efecto en el expediente 253 de 1943, instruido en esta Delegación de Hacienda (Secretaría de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación), por aprehensión de un automóvil «Oldsmobile».

Asimismo durante el plazo indicado tiene a su disposición el expediente para poder ser examinado por el mismo.

Madrid, 8 de marzo de 1945.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés. 331-O.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES. — ZONA DE FUENTE OBEJUNA (CORDOBA). — PUEBLO DE PEÑARROYA-PUEBLO NUEVO.—CONTRIBUCION DERECHOS REALES

Liquidaciones núms. 877, 878, 880, 881. Año 1944

Cédula para la notificación de embargo de bienes

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido embargadas a don Pedro Vázquez Brizuela, con esta fecha, por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una casa sin número, hoy marcada con el 21, de la calle La Luna, y actualmente marcada con el 25, hoy calle de Canalejas, de Pueblonuevo del Terrible, que linda: por la derecha, con otra, de María Josefa Cortés; por la izquierda, con una de Isabel Cortés, y por el fondo con la de Antonio Calderón.

Otra casa sin número, hoy marcada con el 33, calle de Leonés, de Pueblonuevo del Terrible, que linda: por la derecha, con la calle de La Luna; por la izquierda, con casa de Antonio Calderón y por el fondo con la casa anteriormente descrita.

Un salón de espectáculos, señalado con los números 1 y 3 de la calle Sagasta, de Pueblonuevo del Terrible, con una extensión superficial de mil

seiscientos un metros cuadrados; consta dicho salón, de escenario, patio, habitaciones para oficina, viviendas y demás dependencias, corral, y linda: por su frente o Este, con calle Sagasta; por su derecha entrando, o sea Norte, con Francisco Hidalgo Rodríguez; por la izquierda entrando, o sea Sur, con la calle Umbria, y por el fondo, o sea Oeste, con corrales de calle Nueva, de casa propiedad de Pedro Castillo, Manuel Cuevas y Casimiro Arellano. Dentro del salón de espectáculos existen bienes propios para ejercer esta industria, y que también han sido embargados:

Una máquina de proyección de cine sonoro, marca «A. E. G.», completa, con acoplamiento sonoro «Orfeo-Sincroni», que consta de los aparatos siguientes: Banda tipo record, motor «Universal», para mover dicha máquina de 1/4 H. P., amplificador «Orfeo-Sincroni» de 40 W., con sus correspondientes lámparas, un rectificador de corriente de 225 W. y 25 amperes, un cuadro de distribución, dos bobinas, de seiscientos metros cada una, un amperímetro, dos contadores de luz, veintiuna filas de butacas, a catorce asientos cada una, cuarenta y dos sillas de madera, un altavoz gigante, un piano, una caldera de calefacción vertical y bomba de alimentación, y por todo el local de invierno, instalación para dicha calefacción, un telón de boca, un telón metálico y otro de proyección.

Lo que notifico al mencionado encartado para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad, para la anotación preventiva de embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega de los títulos de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Peñarroya-Pueblonuevo, 10 de febrero de 1945.—El Agente Ejecutivo, Beltrán.

328-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por doña Carmen Solsona Roca, domiciliada en Lérida, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Obligaciones Tesoro 4 por 100, dos títulos, serie A, números 181.667 y 68, de valor nominal mil pesetas. Cuatro títulos Deuda Amortizable al 5 por 100, de la serie A, números 35.747 al 50, valor nominal 2.000

pesetas. Un título de la misma Deuda, serie B, número 10.083, valor nominal 2.500 pesetas; en total 5.500 pesetas.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación si se cree con derecho a ello, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 14 de abril de 1913 y disposiciones posteriores, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, 2 de marzo de 1945.—El Delegado de Hacienda (ilegible).
1.003-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Juan Jorge Laso.

Domicilio: Avenida de Ramón y Cajal, sin número. Onteniente.

Objeto de la ampliación: Instalar una sección de hilaturas de regcheros en su fábrica de tejidos.

Aumento de la producción: 42.000 kilogramos de hilados de regcheros al año para consumir en la propia industria de fabricación de tejidos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 2 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Vicente Reig Genovés.
996-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Nueva industria

Peticionario: Don Joaquín Pérez Salas.

Domicilio: Calle Trafalgar, P. S. Valencia.

Objeto de la industria: Fabricación de mosaicos hidráulicos.

Producción: 100 metros cuadrados de mosaicos diariamente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se conside-

ren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 2 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Vicente Reig Genovés.

997-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Ampliación de industria

Peticionario: Papelera Uranga, Sociedad Anónima, Berrobi.

Objeto: Ampliar su fábrica de papel con la instalación de una nueva máquina de mil quinientos milímetros, una calandra para el mismo ancho útil, una bobinadora y una cortadora.

Producción: Setecientas cincuenta toneladas anuales.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

San Sebastián, 7 de marzo de 1945. El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.
998-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GRANADA

Mejora de industria

Peticionario: Señores Torres y López, Hermanos.

Objeto de la mejora: Instalar dos motores de aceite pesado, tipo Diesel, de 8 y 14 caballos, respectivamente, como reserva en su fábrica de mosaicos, tubos y ladrillos, de Granada, para suplir la fuerza precisa durante los días y horas en que se suprime por el actual régimen de restricciones.

Los motores a instalar serán adquiridos en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, avenida de Cervantes, núm. 2.

Granada, 20 de febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, José Calera.

999-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CADIZ

Ampliación de industria

Peticionario: E. Rivelott y Compañía, S. en C., Jerez de la Frontera.

Objeto de la ampliación: Instalar una cizalla y una estampadora en su industria de fabricación de precintos, tapones de madera y tapones «Corona».

Producción de la ampliación: 620.000 precintos mensuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (calle Fernando García de Arbolea, 1).

Cádiz, 20 de febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Enrique de Castro.
233-O.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE MALAGA

Inspección de Circulación y Transportes por carretera

Anuncio

Depositado en los almacenes de esta Jefatura, por orden del señor Comisario de Carburantes Líquidos, el automóvil que carece de toda documentación y ostenta la placa de matrícula G. B. Z.-G-2325, y cuyas características son las siguientes:

- Marca: Peugeot.
- Modelo: 201.
- Cilindros: Cuatro.
- Motor: Núm. 680857.
- Bastidor: Núm. 680857.
- Forma: Cerrada.
- Plazas: Cuatro; y

Desconociéndose quien sea el titular del referido vehículo, he acordado, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 23 de septiembre de 1939, en relación con el artículo 207 del Código de la Circulación, conceder un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que quien se crea con derecho sobre el citado automóvil, pueda justificarlo, en la forma legal prevenida, ante esta Jefatura, advirtiéndose que si transcurriera dicho término sin verificarlo, se procederá por el Estado a la incautación del vehículo.

Caso de aparecer el propietario serán de su cuenta el importe de los anuncios y demás gastos ocasionados con motivo del depósito referido.

Málaga, 7 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

333-O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LA CORUÑA

Oposiciones para proveer en propiedad cuatro plazas de Auxiliares administrativos de tercera clase de la misma

En el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 2 del actual, se publica la convocatoria de la expresada oposición, con las correspondientes instrucciones y programa.

Las indicadas plazas figuran dotadas en plantilla con el sueldo anual de 4.000 pesetas y lleven inherentes los deberes y derechos marcados en el Reglamento de régimen interior de la Corporación.

Para su adjudicación, conforme a la rotación prevenida en la Orden de Gobernación de 30 de octubre de 1939, han correspondido: una al cupo de Oficiales provisionales; una al de los demás ex combatientes; una al de ex cautivos y huérfanos de guerra, y otra al turno libre.

Podrán solicitar tomar parte en ella los españoles, varones o hembras, de dieciocho a treinta y cinco años de edad, que acrediten no padecer defecto físico que les impida el ejercicio del empleo, carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta, indudable adhesión al Movimiento, hallarse comprendido en el grupo por el que se solicite y, las aspirantes, hallarse exentas o haber cumplido el Servicio Social.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación que se detalla en la convocatoria, sin cuyo requisito no serán tramitadas, y reintegradas con un timbre provincial de 1,50 pesetas, irán dirigidas al señor Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación y se presentarán dentro del plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se publica para general conocimiento.

La Coruña, 7 de marzo de 1945.—El Presidente, Emilio Romay. — El Secretario, Antonio Millán.

434-O.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Concurso

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga anuncia un concurso entre casas especializadas nacionales, para el suministro de trescientos cuarenta (340) contadores de agua de 10 milímetros de diámetro.

El concurso versará sobre contadores de tipo volumétrico y de veloci-

dad, modelo extrasensible, estando comprendidos entre los diversos modelos aprobados y debiendo reunir las condiciones técnicas mínimas que se fijan en los pliegos correspondientes.

El plazo de concurso se abre por término de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El precio que abonará la excelentísima Corporación por contador, será de ciento sesenta (160) pesetas.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Corporación, en concepto de depósito provisional, la cantidad de dos mil pesetas (siendo admisibles para esta fianza provisional las Cédulas de Crédito Local o Valores del Estado), se presentarán dentro de los días hábiles de oficina (de diez a una de la tarde), en el Negociado de Aguas de esta Corporación, en la forma que determina el Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales, y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don vecino de calle de número..., con cédula personal de..., tarifa..., clase, núm., expedida en el de en su nombre (o en el de con suficiente representación legal), se comprometo a suministrar al excelentísimo Ayuntamiento de Málaga trescientos cuarenta (340) contadores sistema para agua, de 10 milímetros de paso, modelo aprobado por al precio unitario de (en letras y cifras), ajustándose y aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones establecido para el presente concurso.

(Fecha y firma del licitador.)

Al dorso del sobre que contenga la proposición se escribirá: «Proposición para optar al concurso de adquisición de trescientos cuarenta contadores de agua del sistema» (Fecha y firma del concursante.)

El pliego de condiciones estará de manifiesto durante los días y horas antes expresado en el Negociado de Aguas de esta Corporación.

El bastanteo de poderes se practicará por un señor Letrado de la Corporación.

El pago del suministro de los trescientos cuarenta contadores se efectuará a los treinta días siguientes al de entrega en los almacenes de esta Excmo. Corporación de la totalidad de los citados aparatos y después de

cumplidas cuantas prescripciones se imponen al adjudicatario.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, a las doce horas del siguiente día de aquél en que termine el de admisión, llevándose a efecto por el señor Alcalde o Gestor en quien delegue, y ante Notario, que dará fe del acto.

Adjudicado el concurso, el rematante constituirá en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal, en concepto de fianza definitiva, una cantidad equivalente al diez por ciento del total del suministro para responder del contrato. Dicha fianza podrá ser retirada terminado que sea el plazo de garantía de los contadores suministrados.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesarles.

Málaga, 23 de enero de 1945.—El Alcalde, M. Pérez Bryán.

435-O.

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA

Don Braulio Sena Arévalo, Abogado, Alcalde Presidente en funciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo de la Excmo. Corporación, adoptado en sesión de cinco de los corrientes, se anuncia subasta pública para el arrendamiento de la explotación del servicio de alumbrado municipalizado en esta ciudad, anejo de Navas de Tolosa y barriadas, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—La presentación de pliegos se hará en el plazo comprendido entre el día en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el que haga los diez naturales, contados desde dicha fecha; si este último fuera festivo terminará referido plazo el día anterior hábil. La oficina encargada de la recepción de ellos será el Negociado quinto de la Secretaría Municipal.

Segunda.—La apertura de los pliegos presentados tendrá lugar el día que haga los once naturales, contados desde la fecha que se dice en el apartado anterior, a las doce horas, en el Salón de Actos y bajo la presidencia del señor Alcalde y demás vocales que se dicen en el pliego de condiciones administrativas que rige esta subasta; si el día señalado fuera festivo, tal acto tendría lugar a la misma hora y al siguiente día hábil.

Tercera.—Las horas de presentación de pliegos a que se refiere la base primera serán todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Cuarta.—Servirá de tipo para es-

ta subasta el de cincuenta mil ciento veintisiete pesetas por cada un año, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo; también será de cuenta del adjudicatario el pago del sueldo asignado al Director Técnico del Servicio que se arrienda.

Quinta.—El plazo de duración del contrato será el mismo estipulado al de vigencia del concurso anunciado por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 363 de dicha publicación, correspondiente al día 28 de diciembre de 1944, estándose en cuanto respecta a las prórrogas a lo que sobre el particular establecen las bases de dicho concurso.

Sexta.—Los licitadores constituirán como depósito provisional, en metálico y en la Caja Municipal de Fondos de este Ayuntamiento, la cantidad de dos mil seiscientas pesetas, y el que resulte adjudicatario prestará como fianza definitiva la suma de veinticinco mil pesetas, admitiéndose para ésta los valores del Estado o fianza hipotecaria sobre fincas rústicas o urbanas, sitas en este término municipal.

Séptima.—El adjudicatario del servicio se subrogará en cuantos derechos y obligaciones competen a este Ayuntamiento en el contrato existente entre el mismo y la Sociedad Anónima «Linarense de Electricidad», suministradora de la energía eléctrica necesaria a la explotación del servicio que se arrienda.

Octava.—De resultar desierta la primera subasta se celebraría la segunda con sujeción al mismo tipo y bases el día que haga los cinco naturales, contados desde el de la primera, y si tal día fuera festivo, al siguiente día hábil, a la misma hora, doce de la mañana.

Novena.—Los pliegos de condiciones técnicas, administrativas y ordenanza para la exacción del arbitrio sobre consumo de energía podrán ser examinados por cuantos tengan interés en ello, en el mismo plazo que se establece en el apartado primero del presente y en el Negociado que se dice; el hecho de presentar un pliego indica que el licitador conoce dichos documentos, así como las bases que se dicen en la base quinta de este edicto, aceptando íntegramente dichos documentos o condiciones, de las que son un extracto las presentes, publicándose así por acuerdo del Ayuntamiento.

Décima.—Las proposiciones habrán de extenderse en pliegos de papel timbrado de la clase sexta (cincuenta pesetas cincuenta céntimos), con sujeción al modelo que se insertará al final, y se acompañarán los siguientes documentos:

a) Cédula personal o documento de identidad del licitador.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido el depósito que se dice en el apartado sexto del presente.

c) En caso de comparecer en representación de una entidad o particular no vecino de ésta, copia del poder debidamente bastantado por cualquier Letrado con ejercicio en esta localidad y que le autorice para contratar en su nombre.

Undécima.—Presentado un pliego no podrá retirarse por ningún concepto, bajo las conminaciones legales contenidas en el Reglamento de Contratación Municipal: en cambio, con sólo la constitución de un solo depósito provisional podrá cada licitador presentar cuantos pliegos quisiere.

Duodécima.—El rematante se obliga al cumplimiento de cuantas prescripciones legales regulan el contrato de trabajo y aprendizaje con el personal que invierta, a los que satisfará sus devengos con arreglo a las bases vigentes en esa especialidad, así como ha de cumplir con ellos las obligaciones que se derivan del régimen de subsidios, accidentes, incapacidad, muerte, etc., obligaciones que con todo detalle se estipulan en el pliego de condiciones porque se rige esta subasta. Habrá de respetar igualmente al personal que en la actualidad presta sus servicios en la explotación de tal servicio y que son empleados municipales.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provincia de, provisto del documento de identidad que acompaña, enterado de las condiciones a virtud de las cuales se arrienda la explotación del servicio municipalizado de alumbrado en La Carolina, Navas de Tolosa y barriadas de la primera, acepta íntegramente las condiciones establecidas en los pliegos de bases técnicas y administrativas que rigen esta subasta, cuyos pliegos y antecedentes conoce perfectamente, y ofrece por el remate de dicha subasta la suma de pesetas (en letra), por el tiempo de duración del contrato y por cada uno de los años que comprende el mismo, así como las prórrogas que puedan acordarse.

Se compromete igualmente a cumplir cuantas obligaciones le son impuestas en los dichos pliegos de condiciones y en la ordenanza porque se rige la exacción del arbitrio por consumo de energía eléctrica de este Ayuntamiento y se subroga en el contrato existente entre este Ayuntamiento y la S. A. «Linarense de Electricidad» sobre suministro de energía eléctrica para la explotación del servicio que contrata, conociendo y aceptando íntegramente las bases de tal contrato.

(Fecha y firma del licitador.)

Décimotercera.—Serán desechadas aquellas proposiciones que no se ajusten al modelo que antes se inserta, cuando puedan ofrecer duda sobre la personalidad del licitador, obligaciones que contrae y precio que ofrece por cada año de los de duración del compromiso.

Décimocuarta.— Cuantos gastos irrogue la celebración de esta subasta y de formalización del contrato serán de cuenta del rematante.

Lo que para general conocimiento de cuantos puedan tener interés en esta subasta se hace público a virtud del presente.

La Carolina, 9 de marzo de 1945.
Braulio Sena.

433-O.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento pleno, se ha trasladado la celebración de la Feria de Ganados y Festejos de esta ciudad, a los días 19, 20 y 21 de mayo de cada año.

Carmona, 7 de marzo de 1945.—
El Alcalde, Manuel Villa.

431-O.

AYUNTAMIENTO DE TARANCON

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de 46 viviendas, con todos sus servicios, según el proyecto redactado por los Arquitectos don José Fonseca, don José Gómez Mesa, don José Rodríguez Caro y don Manuel Ruiz de la Prada, acogiéndose al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón ochocientos setenta y seis mil ciento setenta y cuatro pesetas con veintisiete céntimos (1.876.174,27), debiendo quedar terminadas las obras, en un plazo de 18 meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta, de treinta y tres mil ciento cuarenta y dos pesetas con setenta y un céntimos (33.142,61), que se depositarán en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento

de Tarancón, y en Madrid, en las Oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el Contrato de Trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones, con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y Timbre correspondientes. (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el Pliego de Condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las pres-

cripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, de 2 de julio de 1924.

Tarancón a 9 de marzo de 1945.—
El alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de construcción de en, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha

(Firma)

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos; pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

437—O.

ALCALDIA DE JEREZ DE LA FRONTERA

De conformidad con lo autorizado en la Orden ministerial de 12 de junio de 1944, y con los acuerdos del excelentísimo Ayuntamiento sobre el particular, se anuncia la subasta de las obras de pavimentación de la calle General Sánchez Mira, traviesa de la carretera Jerez-Trebujena, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El plazo para la presentación de proposiciones será de veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, celebrándose la subasta al siguiente día al en que venza el plazo mencionado, en el despacho de la Alcaldía, ante el señor Alcalde, Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue.

2.ª Las proposiciones serán a la baja del tipo de pesetas trescientas ochenta y ocho mil veintiuna con sesenta céntimos y extendidas en papel reintegrado con póliza de 4,50 pesetas, dos timbres municipales de 1,00 peseta y otro de la Junta Benéfica, de igual cantidad, y extendida con arreglo al modelo que al pie se inserta.

3.ª Para tomar parte en la subasta, el licitador habrá de depositar en la Caja Municipal o en la Caja General de Depósitos, el importe del dos por ciento del tipo fijado, o sean siete mil setecientos sesenta pesetas con cuarenta y tres céntimos.

4.ª Caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y caso de persistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la obra.

5.ª Dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva, el rematante vendrá obligado a constituir, en una de las dependencias detallada en la cláusula o en la condición tercera, la fianza definitiva, consistente en el cuatro por ciento del presupuesto de contrata, o sean pesetas quince mil quinientas veinte con ochenta y seis céntimos.

6.ª Durante el plazo de ejecución el contratista percibirá a buena cuenta las cantidades que el señor Arquitecto municipal estime deba percibir, haciendo a la terminación de las obras la liquidación total, que, al igual que las certificaciones parciales, serán remitidas a la Jefatura de Obras Públicas, para su aprobación, después de que sean aprobadas por la excelentísima Comisión Municipal Permanente.

7.ª Los licitadores acompañarán en sobre aparte el resguardo de la fianza provisional así como los docu-

mentos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

8.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de edictos, reintegro del expediente, 1,20 por 100 de pagos al Estado y cuantos gastos ocasione esta subasta, a la que serán aplicables cuantas disposiciones contiene el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales.

El proyecto y presupuesto podrán ser examinados por cuantos lo deseen, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o en la oficina de Vía y Obras de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, por España, y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Jerez de la Frontera, 7 de marzo de 1945.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, domiciliado en, enterado del anuncio de subasta de las obras de pavimentación de la calle General Sánchez Mira (travesía de carretera Jerez-Trebujena), se compromete a efectuarlas haciendo una baja del por ciento a los tipos fijados.

(Fecha y firma.)

432-O.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 1 de marzo de 1944, falleció en Daimiel (Ciudad Real) el obrero Salvador Honrado Cano, de treinta y cuatro años de edad, natural de Daimiel (Ciudad Real), hijo de Félix y de Josefa, que trabajaba al servicio de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 9 de marzo de 1945.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 29 de diciembre de 1944, falleció en Madrid el obrero Fermín Echevarría Echevarría, de dieciocho años de edad, natural de Huarte (Navarra), hijo de Teodoro y de María, domiciliado en

Madrid, calle Luisa Fernanda, número 9, que trabajaba al servicio de don Joaquín Bernal Vargas, calle Don Ramón de la Cruz, núm. 9.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 9 de marzo de 1945.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

A N U N C I O S PARTICULARES

SOCIEDAD ANONIMA «LA TOJA» Pontevedra

Convocatoria

La Junta general ordinaria de accionistas se verificará el día 31 del mes actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Michelena, 30, de esta capital, con sujeción al siguiente orden del día:

Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio social de 1944.

La Memoria y Balance aludidos estarán a disposición de los señores accionistas a partir del día 23 del corriente, todos los laborables, de diez de la mañana a una de la tarde, en las oficinas de la Sociedad.

El derecho de asistencia a la Junta deberá acreditarse mediante el depósito de 25 acciones, cuando menos, en las Cajas de la Sociedad ocho días antes del señalado para la celebración de aquella, o mediante la presentación del resguardo que acredite su depósito en el Banco de España u otro establecimiento de crédito legalmente constituido.

De no reunirse el capital necesario para la validez de los acuerdos de la Junta general de accionistas, en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria a las cinco de la tarde del mismo día.

Pontevedra, 5 de marzo de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración, Pedro Barrié de la Maza. 966-P.

EMPRESA NACIONAL «ELCANO» DE LA MARINA MERCANTE

Convocatoria

En virtud de lo prevenido en los Estatutos de esta Empresa, el Consejo de Administración de la misma acordó convocar a la Junta general

ordinaria de accionistas, para el día 21 del actual, a las seis de la tarde.

La reunión tendrá lugar en el domicilio social, Miguel Angel, 11, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y balance correspondientes al ejercicio de 1944.

2.º Distribución de los beneficios líquidos obtenidos en dicho ejercicio. Madrid, 12 de marzo de 1945.—El Secretario general, Francisco Parga. 339-P.

HIDRAULICA SANTILLANA

En cumplimiento de lo establecido en el convenio celebrado por esta Sociedad con sus Obligacionistas, para regularización de las cargas financieras, aprobado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de enero 1943), a partir del día 15 del presente mes se pagarán los cupones núms. 44 y 66 de las obligaciones, emisiones 1917 y 1906, respectivamente, que tenía en circulación esta Sociedad en 1.º de enero de 1939, fecha de vencimiento de dichos cupones, a razón del 50 por 100 de su valor nominal, y asimismo se pagará la tercera anualidad por reembolso parcial de 28 obligaciones amortizadas en época roja, no reembolsadas, deduciéndose los impuestos correspondientes, y con abono de intereses por pagos diferidos.

Dichos pagos se realizarán, previos los requisitos correspondientes, en los Bancos: Banco Español de Crédito, Urquijo e Hispano Americano, en Madrid; Banco Español de Crédito y Banco Hispano Americano, en Barcelona, y Banco de Bilbao y Banco Hispano Americano, en Bilbao.

Madrid, 9 de marzo de 1945.—El Consejo de Administración. 1.008-P.

HOTEL NACIONAL, S. A.

El Consejo de Administración del Hotel Nacional, S. A., en uso de sus facultades y en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 2 de abril próximo, a las seis de la tarde, en el domicilio social, paseo del Prado, 48, para la discusión y aprobación, en su caso, del balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1944.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas a todos los efectos legales, a fin de que puedan asistir a dicho acto, una vez cumplidas las obligaciones estatutarias.

Madrid, 14 de marzo de 1945.—El Secretario, J. Muñoz. 1.022-P.

PAPELERAS DEL ARLANZON, SOCIEDAD ANONIMA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, para dar cuenta del resultado del ejercicio de 1944, renovación del Consejo de Administración y cambio de domicilio social, que tendrá lugar en Madrid, General Goded, 42, el día 12 de abril próximo, a las siete de la tarde.

Para hacer uso del derecho de asistencia, los señores accionistas deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 14 de los Estatutos.

Madrid, 13 de marzo de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración, José Alsina.

1.025-P.

COMPANIA «CALZADOS COLOMA», S. A.

De conformidad con nuestros Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, para el próximo día 31 del corriente marzo, a las seis de la tarde, en nuestro domicilio social, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Lectura de la Memoria, examen y aprobación del balance general, practicado en 31 de diciembre último.

2.º Renovación del Consejo de Administración.

3.º Cualquier otro asunto que se considere de interés para la buena marcha de la Sociedad.

Almansa, 9 de marzo de 1945.—El Vicepresidente, Andrés Seoane.

1.026-P.

DE TREY Y COMPANIA, S. A. E.

Se convoca a los señores accionistas de la expresada Sociedad a la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, calle de Velázquez, núm. 24, el día 31 de los corrientes, a las cinco de su tarde.

Madrid, 12 de marzo de 1945.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario (ilegible).

1.027-P.

MOTORES CROSSLEY, S. A. E.

Se convoca a los señores accionistas de la expresada Sociedad a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 de los corrientes, a las cinco de su tarde, en el domicilio social, avenida de José Antonio, 26, segundo, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, balance y cuen-

tas relativas al ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1944.

2.º Nombramiento de señores Consejeros.

3.º Proposiciones de los señores accionistas.

Madrid, 10 de marzo de 1945.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario (ilegible).

1.030-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**RESPONSABILIDADES POLITICAS****PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo****SENTENCIAS**

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 431 del año 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Jaime Alsina Gili, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Jaime Alsina Gili, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo

señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.022.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 107 del año 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Jane Blanc Borel, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Jane Blanc Borel, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en

Madrid a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Luis López Ortiz.

5.025.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 445 del año 1944, del Juzgado Especial número 3, seguido en rebeldía contra José Duch Roig, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Duch Roig, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Luis López Ortiz.

5.026.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 597 del año 1944, instruido por el Juzgado

Especial núm. 3 contra José Strauch Salas, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Strauch Salas, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Luis López Ortiz.

5.028.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 535 del año 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Justo Huete Ordóñez, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Justo Huete Ordóñez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, acceso-

rias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Luis López Ortiz.

5.029.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 701 del año 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Angel Martín Molina, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Angel Martín Molina, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta

sentencia al ex clementísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Luis López Ortiz.

5.020.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 407 del año 1944, del Juzgado Especial número 3, seguido en rebeldía contra Ramón Martínez Sol, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ramón Martínez Sol, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años y un día de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del

sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Luis López Ortiz.

5.031.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 585 del año 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Vicente Moya Pajarón, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Vicente Moya Pajarón, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Luis López Ortiz.

5.032.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 518-44, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Charalambos Georgópulos, se ha dictado con fecha 19 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Charalambos Georgópulos, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Luis Gómez Ortiz.

5.023.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 402-44 instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Antonio López Baeza, se ha dictado con fecha 19 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio López Baeza, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias

modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente, en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Gómez Ortiz.

5.024.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 446-44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Manuel Val Abreu, se ha dictado con fecha 19 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Val Abreu, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente

del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Gómez Ortiz.

5.027.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de Primera Instancia del Juzgado número siete de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de procedimiento especial sumario hipotecario, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor Ruiz Valarino, contra la Sociedad Agrícola Mushina, sobre secuestro y posesión interina de una finca, en cuyos autos, por providencia de hoy, se ha acordado la venta, en pública subasta, por primera vez, término de quince días, de la finca hipotecada, que es un Cortijo del Acedar, en término de Nacimiento (Almería), compuesto de diecisiete suertes y un derecho de riego, el cual está situado en los Parajes de la Potita, Perul y Lentiscal.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Gergal, se ha señalado el día 27 de abril próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de cuarenta mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del indicado tipo.

Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase de Gergal.

Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

La consignación del precio del remate, se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de Primera Instancia, Manuel de Vicente Tutor.—El Secretario Judicial, José de Molinuevo.

1.002-A. J.

LA ESTRADA

Don Guillermo Nodar Porto, Juez de Primera Instancia accidental del partido de La Estrada.

Hago público: Que a instancia de Máxima Portela, vecina de Quireza, en Cerdedo, se incoó expediente sobre declaración de ausencia de su marido, Severino Garrido Iglesias, natural de Campo Lameiro, hijo de José y Genoveva, que se ausentó para América hace más de veinte años, y sin que hayan recibido noticias del mismo desde hace más de diez años.

La Estrada, dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Guillermo Nodar.—El Secretario, Manuel Lois Vidal.

656-A. J.

y 2.ª 14-3-945.

MADRID

Edicto

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Paulino Monsalve Flores, en nombre y representación de doña Josefa Chabas Martí, como Gerente de la óptica «Solux», solicitando celebrar juicio verbal contra los ignorados herederos de don Adrián Guinea López, cuyo domicilio se desconoce, para que sean condenados a elevar escritura pública el documento privado suscrito contra su causante don Adrián Guinea y la parte actora, siendo la cuantía del

juicio de mil pesetas; por providencia de este día, se ha acordado señalar para la celebración del juicio pretendido la Audiencia del día veintiocho de los corrientes, a las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, piso segundo, apercibiéndose a los demandados que de no comparecer serán declarados en rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. H. (ilegible). — V.º B.º, el Juez municipal, Fermín Zancada.

1.032-A. J.

BANDE

Edicto

Don Demetrio Fernández Turceta, Juez de Primera Instancia accidental de la villa de Bande y su partido.

Hago público: Que a los efectos del artículo 2.042, reformado, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en este Juzgado se inició expediente a petición de don Francisco Pérez Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pazos, parroquia de Cadones, Municipio de Bande, sobre declaración de fallecimiento de sus hermanos Argimiro y José Pérez Alvarez, de doble vínculo, naturales y vecinos que fueron del pueblo de Rubias, del Ayuntamiento de Bande y este partido, de donde se ausentaron para Cuba y Norteamérica, respectivamente, hace más de veinte años, sin que desde entonces tuviesen noticias de los mismos, ignorándose su paradero, los que son hijos de Primitivo Pérez Rodríguez y de Rosalía Alvarez Rodríguez.

Dado en Bande, a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Demetrio Fernández. El Secretario, Antonio del Caño.

702-A. J. y 2.º 14-3-945

UBEDA

Don Aurelio Valenzuela Moreno, Juez de Primera Instancia del partido de Ubeda.

Por el presente edicto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por la Ley de 30 de diciembre de 1939, se hace saber que en este Juzgado, y promovido por don Antonio Martínez Vico, vecino de esta ciudad, se sigue expediente para obtener la declaración de ausencia de su hija María del Pilar Martínez Fernández, de edad de

veintiséis años, soltera, sin profesión especial, natural de Ubeda, de cuya localidad se ausentó en los primeros días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve, sin que desde entonces se hayan tenido noticias de su persona y paradero.

Dado en Ubeda a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Aurelio Valenzuela.—El Secretario, Manuel López.

663-A. J. y 2.º 14-3-945

PAMPLONA

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia de Pamplona instruye expediente sobre declaración de fallecimiento de Narciso Jiménez Ylundáin, hijo de José y Manuela, natural y vecino de Pamplona, casado, el que se ausentó a América el año 1902, a los treinta y dos años.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042, reformado, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Pamplona, 31 de enero de 1945.—El Juez, Pedro A. García Sarabia.—El Secretario, José Gómez de la Torre.

652-A. J. y 2.º 14-3-945

ANULACIONES

Juzgados Civiles

5.678

Por haber sido habido Manuel Gómez Molero, procesado en sumario número 91 de 1943, sobre robo, instruido por el Juzgado de Instrucción número tres de Valencia, se deja sin efecto la requisitoria llamando a dicho procesado, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al 28 de febrero de 1945.

2.269.

EDICTOS

Juzgados Civiles

5.679

Don Enrique Amat Casado, Juez de Instrucción de Montefrío.

Ruega y encarga a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y rescate de dieciocho kilos de harina de trigo recio y candeal, tres metros de tela de Vichy y una botella de licor, robado a doña Julia Alba López de su domicilio, sito en la plaza de España, de esta villa, la noche del veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y tres, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposi-

ción de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos. Acordado en el sumario 10 del expresado año.

Montefrío, 28 de febrero de 1945. El Juez, Enrique Amat Casado.—El Secretario (ilegible).

2.205.

5.680

Este Juzgado de Instrucción, en sumario 80 de 1944, sobre muerte de José Iglesias Cidón, ocurrida el día 18 de diciembre último, por un tren, en la estación de Caldas de Malavella, hijo de Juan y de Fermina, de veinticuatro años, soltero, con residencia en una casa de campo denominada «Manso Matarón», del término de dicho Caldas; se cita por la presente al pariente más próximo del interfecto para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración en dicho sumario y enterarle del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, en caso contrario, se procederá a lo que en derecho hubiere lugar.

Santa Coloma de Farnés, 5 de marzo de 1945.—El Secretario accidental, José Mas.

2.210.

5.681

El Juzgado de Instrucción de Laredo, en causa número 3 de 1945, sobre hurto, seguida contra el procesado Angel Andrés Camino (a) «Manegas», se llama a Angel, del que se ignoran apellidos, y que estuvo pidiendo por esta villa y dormía en las artes de los pescadores, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Laredo, a fin de ser oído en referido sumario, en concepto de testigo, y requerirle para que devuelva y deposite en este Juzgado las cuatro cubiertas de bicicleta que compró al procesado, apercibiéndole que si no comparece a ser oído y depositar las cuatro cubiertas referidas en el término de diez días, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Laredo, 5 de marzo de 1945.—El Juez de Instrucción, Antonio Gómez Reino.—P. S. M., José Mel. Martínez Salviejo.

2.240.

5.682

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por la presente se llama a Ricardo Nieto Marcos, de cuarenta y siete años, casado, colchonero, domiciliado últimamente en Cabezeola (Segovia), para que comparezca en el término de cinco días ante este

Juzgado, a responder de los cargos que resultan en causa 7 de 1945, por el delito de una herida grave. Al propio tiempo se llama a un individuo desconocido, cuyas señas son: de estatura regular, más bien grueso y fuerte, con bigote pequeño, rubio, de unos veintitantos años de edad, y que estuvo en Cabezueta, en la noche del 13 de febrero último, para prestar declaración, en el término de cinco días, y bajo los apercibimientos legales.

Sepúlveda, 4 de marzo de 1945.—El Juez, Bernardo Álvarez.—El Secretario habilitado, Luis Révilla.

2.263.

5.683

Don José Jimeno Oicina, Magistrado, Juez de Instrucción del número dos de Valencia.

Por el presente, se cita a los testigos Ramón Márquez Gutiérrez y Constantino Perea Martínez, de veinte y veintiocho años, respectivamente, los cuales prestaban sus servicios, durante la dominación marxista, en la 160 Brigada Mixta, para que el día veintisiete de junio próximo, y hora de las diez y media de la mañana, comparezcan ante la Sección Primera de esta Audiencia, con el fin de asistir como testigos al juicio oral de mentada causa, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pues así lo tengo acordado en cumplimiento a Orden de la Superioridad, dimanante del sumario 182 de 1938, sobre hurto, contra José Vaquero Sanz.

Valencia, 8 de marzo de 1945.—El Juez, José Jimeno.—El Secretario, P. H. (ilegible).

2.267.

5.684

Don Guillermo Garrido Martínez, Juez de Instrucción accidental de Vera y su partido.

Por el presente, en la causa instruida por este Juzgado bajo el número 18 de 1942, sobre falsedad y estafa, se emplaza al procesado Manuel Solano, de treinta y un años, casado, camarero y vecino de Málaga, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Almería, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar, haciéndole saber que debe nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente ante dicha Audiencia, apercibiéndole que de no verificarlo se le nombrará del turno de oficio, de conformidad con lo acordado en

el auto de conclusión dictado en dicha causa con esta misma fecha.

Vera, 13 de enero de 1944.—El Juez, Guillermo Garrido.—El Secretario judicial (ilegible).

22.489.

5.685

Don Felipe Durán Fernández, Letrado, Juez de Instrucción accidental de Garrovillas y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura, detención y conducción a este Depósito Municipal, a mi disposición, del procesado en la causa número 20 y 492 de 1942, por el delito de hurto, Teodoro Declara Martín, pues así lo tengo acordado en cumplimiento a orden superior dimanante de dicho sumario.

Garrovillas, 16 de enero de 1944.—El Juez, Felipe Durán.—El Secretario accidental (ilegible).

22.502.

5.686

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juez de Primera Instancia número catorce de Madrid, en el expediente promovido por el Abogado del Estado en la representación que por su cargo ostenta, sobre declaración de heredero abintestato de don Juan Esparza Elizari, que falleció en esta capital el día diez de enero de mil novecientos treinta y ocho, era natural de Pamplona, de setenta y cuatro años de edad, hijo de Esteban y Simona, de estado viudo; se anuncia su muerte sin testar, así como que no ha dejado descendientes, ascendientes, cónyuge, ni parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad; y que reclama su herencia al Estado. Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente.

Madrid, 13 de enero de 1944.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Manuel Comellas.

22.562.

5.687

Por el presente, y en méritos de cumplimiento de ejecutoria dimanante de la causa número 168 de 1940, sobre robos, contra Guillermo Reverté Vergé, vecino de San Carlos de la Rápita, actualmente en ignorado paradero, se le requiere para que por vía de indemnización de perjuicios abone a los perjudicados Gabriel Reverté la suma de doscientas cincuenta pesetas; a Angela Ca-

banes Aguilá, ochenta y ocho pesetas, y a Agustín Cabrera Villaubí, ciento veinte pesetas, a que fué condenado por la Audiencia Provincial de Tarragona en sentencia dictada en la expresada causa en 6 de febrero de 1941.

Tortosa, 12 de enero de 1944.—El Juez, Isaac J. Medina.—El Secretario, P. H., Ricardo Puchol.

22.570.

5.688

Don Félix Fernández Cáceres, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiéndose declarado concluso el sumario que en este Juzgado se sigue por el delito de hurto contra Manuel Gil Alonso y Bautista Tejedor Castañera, por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Gil Alonso (a) «Pirulo», de veintidós años de edad, hijo de Francisco y de Petra, soltero, natural de Losar de la Vera, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de conclusión en dicho sumario y emplazarle en legal forma para que comparezca ante la Excm. Audiencia Provincial de Cáceres, a usar de su derecho, si le conviene, pues caso de no verificarlo en dicho plazo se le tendrá por notificado y emplazado.

Jarandilla, 14 de enero de 1944.—El Juez, Félix Fernández.—El Secretario judicial, Francisco Martín.

22.427.

5.689

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción en sumario que instruye, con el número 344 de 1943, por hurto, se cita a Clara Trilla Benito, de sesenta años, viuda, natural de Ledesma (Salamanca), hija de Eusebio y de Anastasia, que tuvo su domicilio en esta capital, calle Carretas, número siete, pensión Victoria, a la cual el día seis de noviembre último le fueron sustraídos dos billetes contenidos en doscientas noventa y cinco pesetas y documentos, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción número veinte, sito en calle General Castaños, número uno, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, según determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 10 de enero de 1944.—El Secretario (ilegible).

22.431.